

REFERENCIA: 16716/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Atendiendo al acuerdo de incoación del consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, de fecha 17 de junio de 2024, donde se ordena el inicio del expediente correspondiente para la convocatoria de becas de alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura, durante el curso escolar 2024/2025.

Vista la “Ordenanza por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Becas y Ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura”, aprobada por el pleno en fecha 05/05/2022, publicada en el BOP Las Palmas número 55, de fecha 09/05/ 2022, y modificada por acuerdo plenario en fecha 26/04/2024, cuyo texto consolidado ha sido publicado en el BOP Las Palmas número 82 de fecha 05/07/2024, que establece en su artículo 7 que corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación iniciar de oficio convocatoria de becas a través de resolución.

Visto el documento de retención de crédito, con número de operación 220240038600 y con número de referencia 22024008908, de fecha 8 de octubre de 2024, por importe de 10.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810824 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

Visto el Plan Estratégico de la Gestión de Subvenciones Públicas en Materia de Educación y Juventud, 2022-2024, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de enero de 2022, cuyo anexo para 2024 fue aprobado en sesión plenaria de fecha 23 de febrero de 2024, en el que se contempla para la línea educativa esta modalidad de becas.

En virtud del artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, el presente acto está sujeto a fiscalización previa.

De conformidad del Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero de 2024, relativo a la desconcentración y delegación de competencias en los consejeros insulares, corresponde a D. Adargoma Hernández Rodríguez, consejero insular de área en las materias de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. - Aprobar la convocatoria, con el contenido del **ANEXO** para la concesión de las becas de acuerdo con las bases reguladoras en la siguiente modalidad, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión:

Becas para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura, reguladas en el Capítulo II, Título III de las bases reguladoras.

Segundo. – Autorizar el gasto de la presente convocatoria por importe de 10.500,00 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria 40240.3260U.4810824 del vigente presupuesto general del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Tercero. – Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es) y tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación (sede.cabildofuer.es).

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTVENTURA: BECAS PARA EL ALOJAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RESIDENCIAS ESCOLARES DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la concesión en régimen de concurrencia competitiva de becas complementarias sin contraprestación del Cabildo Insular de Fuerteventura, para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura, durante el curso escolar 2024/2025.

BENEFICIARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título III de las bases reguladoras pueden ser beneficiarios de esta beca todos aquellos estudiantes que tengan plaza en alguna residencia escolar de titularidad pública de la isla de Fuerteventura en el curso 2024-2025, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las

Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Figurar empadronado/a en la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años de manera ininterrumpida en cualquier municipio de la isla, tomando como fecha para el cómputo el último día del mes en que se publique la convocatoria.

Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre el derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El crédito presupuestario con el que atenderá la convocatoria está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con una cuantía total máxima de 10.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810824 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

- CUANTÍA

La cuantía de la beca será de doscientos euros (200,00)

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

Telemáticamente:

A través de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura (sede.cabildofuer.es) o Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE).

Presencialmente:

En las oficinas de atención al ciudadano y registro del Cabildo Insular de Fuerteventura o a través del Registro de Educación y Juventud (Centro Insular de Juventud. Calle Doctor Fleming, 1 . 35600 Puerto del Rosario).

OAC Puerto del Rosario. C/ Primero de Mayo, nº 39. 35600 Puerto del Rosario.

OAC Gran Tarajal. (Biblioteca de Gran Tarajal. AV/ Islas Canarias, S/N. 35600.

OAC Morro Jable. C / Góngora, nº 1 (Estación de guaguas). 35625 Morro Jable.

OAC de Corralejo. C/ María Santana Figueroa, nº 1-1º D (Edificio Tenencia de Alcaldía). 35660 Corralejo.

En los registros administrativos de cualquier administración pública situada en territorio español.

En las Oficinas de Correos de la forma establecida reglamentariamente.

En cualquier otro registro establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La solicitud deberá presentarse en modelo normalizado disponible en la página web del Cabildo de Fuerteventura, debidamente cumplimentada y firmada.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración Pública salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En este sentido, el Cabildo Insular de Fuerteventura consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento, como son los datos relativos a la identidad a la Dirección General de Policía y los datos de empadronamiento en el INE.

En caso de oponerse a la consulta, deberá presentar junto con la solicitud, la siguiente **documentación**:

1. D.N.I. /N.I.E. del solicitante, en vigor.
2. Certificado empadronamiento actualizada del solicitante, expedido por el Ayuntamiento durante el plazo de entrega de solicitudes y donde quede acreditado que el solicitante ha residido en la isla de Fuerteventura durante 2 años anteriores a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso de haber residido en municipios diferentes, certificado de empadronamiento Histórico de los municipios donde haya residido durante los últimos 2 años.
- 3.- Certificado emitido por la residencia escolar donde tenga plaza para el curso correspondiente de la convocatoria que se trate.

Las personas interesadas podrán presentar cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesario para la resolución de las diferentes convocatorias.

Para el cobro efectivo de la beca será necesario que en el servicio de Tesorería del Cabildo de Fuerteventura conste el modelo de alta a terceros que está disponible en la página web del cabildo. Los solicitantes cuya cuenta bancaria no figure en el cabildo o hayan modificado la misma, deberán registrar dicho modelo dirigido al servicio de Tesorería, acompañado de la documentación que en el mismo se indica.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El órgano instructor del procedimiento será quien ostente la jefatura del servicio de Educación y Juventud correspondiendo la resolución del mismo al consejero/a insular que ostente las competencias en materia de Educación

- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración viene dada por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución. Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Los siguientes actos o resoluciones se notificarán a las personas interesadas de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en la sede electrónica (sede.cabildofuer.es) y tablones electrónicos de anuncios oficiales de la corporación. Además, los interesados podrán recibir en

la dirección de correo electrónico que hayan indicado en la solicitud, un aviso de la publicación de aquellos actos en los que figuren.

Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas.

Propuesta de resolución provisional.

Resolución definitiva de becas concedidas, denegadas y desistidas.

- INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) se informa:

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el Servicio de Educación y Juventud. Calle Primero de Mayo, 39. 35600 Puerto del Rosario.

Datos de contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es

Finalidades del tratamiento y base jurídica: se tratarán los datos personales de los beneficiarios y en su caso, los representantes legales (titular de la patria potestad o tutela) con la finalidad de tramitar la solicitud, instrucción, concesión, justificación, pago, reintegro y sanción de la subvención, con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y/o en el cumplimiento de las obligaciones legales (art.6.1.e y 6.1.c del RGPD).

Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto de la persona solicitante y del titular de la patria potestad o tutela en caso de menor (nombre y apellidos, DNI, NIE, teléfono, dirección (postal y/o electrónica); datos de circunstancias personales, sociales y familiar (edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, familia numerosa y/o monoparental, menores, situación de orfandad, empadronamiento); datos académicos y profesionales (matrícula en centro de estudios, titulación); datos de detalle de empleo (situación laboral); datos económicos-financieros (renta, número de cuenta corriente, pensión, situación de desempleo); categorías especiales: salud: grado de discapacidad, datos relativo a víctimas de violencia de género).

Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otros órganos de las Administraciones Públicas (Estado, Autonómica y Local); Órganos judiciales; Audiencia de Cuentas; Entidades financieras, así como en los supuestos previstos en la Ley.

Asimismo, se publicarán los actos administrativos integrantes del procedimiento en la web y en el portal de transparencia del Cabildo, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

Consecuencias de no facilitar los datos: Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Responsabilidad del interesado y/o titular de la patria potestad o tutela: los datos que facilita en la solicitud y/o en la documentación que se presenta garantiza son ciertos, exactos, completos, y actualizados y conformes con lo establecido en la legislación y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, responsabilizándose de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que cause al Cabildo o a terceros.

Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en la documentación que presenta, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece en este apartado “información relativa al tratamiento de datos personales” de la convocatoria, de los siguientes

extremos, eximiendo a Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento:

- La comunicación de dichos datos al Cabildo Insular de Fuerteventura para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Se acreditará mediante una declaración responsable.

El régimen aplicable para la Administración obtenga datos o documentos de las Administraciones Públicas es el siguiente:

- El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar los datos relativo a la identidad a la Dirección General de Policía y los datos de empadronamiento al Instituto Nacional de Estadística. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

El órgano gestor podrá verificar la veracidad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra la resolución definitiva que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la resolución.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes.

En el caso de haber interpuesto un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resulto expresamente o se haya producido la desestimación presunta según lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- MARCO LEGAL

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Becas y Ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, aprobada por el pleno en fecha 05/05/2022, publicada en el BOP Las Palmas número 55, de fecha 09/05/ 2022, y modificada por acuerdo plenario en fecha 26/04/2024, cuyo texto consolidado ha sido publicado en el BOP Las Palmas número 82 de fecha 05/07/2024

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.